



Condiciones Generales

Seguro de Incendio Empresarial

Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	3
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES.....	26
A. SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS	26
A.1. BIENES AMPARADOS.....	26
A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	27
A.3. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS.....	29
A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS ...	32
A.5. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS	45
A.6. SUMA ASEGURADA DE LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS.....	51
A.7. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I <i>INCENDIO</i> EDIFICIO Y II <i>INCENDIO</i> CONTENIDOS	54
B. SECCIÓN III <i>PÉRDIDAS CONSECUCIONALES</i>	55
B.1. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	55
B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III <i>PÉRDIDAS CONSECUCIONALES</i>	113
TERCERA PARTE: CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	114
CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	114
CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD	117
CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	117
I. MEDIDAS DE OPERACIÓN	117
II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.....	118
III. AVISO DE SINIESTRO.....	119
CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA	119
CLÁUSULA 5ª. <i>INDEMNIZACIÓN</i>	119
CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	120
CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE <i>HDI SEGUROS</i> POR <i>DAÑOS</i> A LOS BIENES AMPARADOS	120
A. <i>PÉRDIDA PARCIAL</i>	120
B. <i>PÉRDIDA TOTAL</i>	121
CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES.....	121
CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	121
CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	121
CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	123
CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS	124
CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	124
CLÁUSULA 14ª. PERITAJE	125
CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA <i>INDEMNIZACIÓN</i>	126
CLÁUSULA 16ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO	126
CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA.....	126
CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	126

CLÁUSULA 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	127
CLÁUSULA 20ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	127
CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES	127
CLÁUSULA 22ª. LÍMITE TERRITORIAL	128
CLÁUSULA 23ª. MONEDA	128
CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN	128
CLÁUSULA 25ª. INTERÉS MORATORIO	128
CLÁUSULA 26ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO	128
CLÁUSULA 27ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	129
CLÁUSULA 28ª. SALVAMENTOS	129
CLÁUSULA 29ª. VIGENCIA	129
CLAUSULA 30ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS.....	129
CLÁUSULA 31ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	130
CLÁUSULA 32ª. OTROS SEGUROS	130
CLAUSULA 33ª. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS	130
CLÁUSULA 34ª. IDIOMA.....	131
CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	131
CLÁUSULA 36ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE	131
CLÁUSULA 37ª. AVISO DE PRIVACIDAD	132
CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN	132
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.....	133
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	133
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS	135
CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	139
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.....	141
¿Sabías que, como <i>Contratante, Asegurado o Beneficiario</i> de una <i>Póliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?	145

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su seguro de Incendio Empresarial, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante solicitarle a su agente de seguros, le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Abandono

Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Acarreo

Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

Accesorios

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las estructuras o soportes**.

Accidente

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad del mismo.

Actividad Antrópica

Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).

Actos de Personas Malintencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alborotos Populares*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

Acto Doloso

Acción o conducta que deriva en un daño o perjuicio, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiriera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*.

Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta *Instalaciones* depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Antigüedad

- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la póliza.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la póliza.

Alud

Masa grande de nieve o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

Áreas Comunes

Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y, cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Arma

Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Asegurado

Persona física o moral a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Avalancha de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Avalúo Profesional

Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un *Bien Mueble* o inmueble, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Bajada de Agua *Pluvial*

Conducto instalado de la azotea o cubierta de un edificio hasta al *Nivel* del piso y que sirve para desalojar el agua *Pluvial* de la azotea y/o entresijos.

Beneficiario

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, *Maquinaria Portátil*, *Mobiliario*, *Existencias*, *Materias Primas*, productos terminados o en proceso, refacciones, *Accesorios*, entre otros.

Bodega

Inmueble destinado exclusivamente a guardar mercancías.

Bóveda de Seguridad

Parte del edificio construida con paredes blindadas y puerta de hierro o acero con cerraduras de combinación y destinada a guardar dinero o valores.

Caja Fuerte de Seguridad

Bien construido de placas de acero, con espesor mínimo de 6mm (seis milímetros) o 1/4" (un cuarto de pulgada), dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al *Inmueble* en caso de tener un peso muerto menor a 50kg (cincuenta kilogramos). De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.

Caldera o Generador de Vapor

Recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la *Caldera o Generador de Vapor*, el horno u hogar y todos los *Equipos Auxiliares* o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobre calentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del *Generador de Vapor* en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea. En el caso de *Calderas* tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y *Equipos Auxiliares*, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la *Caldera*. Incluye a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la *Caldera* y a la tubería de salida de vapor de las *Calderas* hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Central Nuclear

Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica

Ciberataque

Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajena al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, robo de información, hacer daño a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

Ciberterrorismo

Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar *Daños* a bienes o personas.

Ciberguerra

Conflicto Bélico que utiliza como campo de operaciones en vez de los campos de batalla convencional, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos móviles, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

Ciclón

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

Cisternas de Agua

Recipiente o estructura que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o daño que el *Asegurado* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Colisión

Choque de dos vehículos u otros cuerpos, de los cuales al menos uno se encuentra en movimiento.

Componentes Físicos o Hardware

Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*hardware*".

Componentes Lógicos o Software

Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como "*software*".

Condominio

Grupo de departamentos, oficinas o locales comerciales construidos en forma horizontal o vertical y que pertenecen a distintos propietarios, quienes tienen derecho de propiedad exclusiva sobre su unidad y derecho de copropiedad sobre las *Áreas Comunes* del *Inmueble*.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Confiscación

Acción que ejerce legalmente la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- **MUROS:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- **ENTREPISOS:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- **TECHOS:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.
- **ESTRUCTURA:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- **MUROS O TECHOS:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% (veinte por ciento) del total de los muros o de propios los techos.
- **FACHADAS:** de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- **ESTRUCTURA:** de acero estructural, de concreto armado o madera.

Contratante

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contratistas

Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de *Terceros*.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS*, se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el *Contrato*. La *Póliza*, la solicitud, las condiciones generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Criptodivisa / Criptoactivo

Medio digital de intercambio que utiliza criptografía para efectuar transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos.

Criptomoneda

Moneda digital que se crea y se almacena electrónicamente usando criptografía. Ejemplos de *Criptomoneda*: bitcoin, dashcoin, dogecoin, ethereum, litecoin y ripple.

Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un daño.

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Material

Todo *Daño* físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los bienes muebles e inmuebles a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Daños Financieros Puros

Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Delincuencia Organizada

Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

Demolición o Derribo

Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras estructuras en pie.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Acciones Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación

Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Desaparición

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Desmontaje

Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del *Contrato* o durante su vigencia y cumplimiento.

Domos

Estructura de cristal, acrílico, policarbonato o material sintético plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

Deslave

Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

Edificio en *Demolición*

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en Reconstrucción

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en Remodelación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al *Inmueble* su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Daño Material* que motivo dichos trabajos.

Edificio Terminado

Inmueble, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Empleado o Trabajador

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS*, *previo acuerdo entre las partes*, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Enseres

Conjunto de utensilios, ropas o instrumentos que usa una persona en el ejercicio de una actividad laboral o profesión.

Equipo de Contratista

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como pero no limitado a: montacargas, cargadores frontales, grúas, tractores agrícolas, etc.

Equipo Electromagnético

Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

Equipo Electrónico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de *Información Electrónica* y, que en general, para su operación requiera corrientes de bajo voltaje.

Equipo Electromecánico

Aparato o dispositivo con una combinación de partes eléctricas y mecánicas para conformar su mecanismo que es dirigido mediante electricidad, tales como pero no limitados a: motor eléctrico y los dispositivos mecánicos movidos por éste, válvula y llave de apertura eléctrica, mecanismo para apertura de portones y puertas, elevador de personas o de carga, lavadora de ropa, secadora centrifugadora de ropa.

Equipo Hechizo

Son aquellas máquinas, *Calderas*, equipos y *Accesorios*, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Equipos Auxiliares

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las *Calderas* o recipientes con fogón.

Erupción Volcánica

Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Estructura

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la vigencia de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Existencias

Conjunto de *Materias Primas*, *Productos en Proceso* de fabricación y terminados, empaques, repuestos, *Accesorios* y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

Existencias en Declaración

Modalidad de aseguramiento a través de la cual el *Asegurado* se obliga a proporcionar mensualmente a *HDI SEGUROS* un reporte con las *Existencias* de mercancías o bienes por mes calendario depositadas en *Bodegas* y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como *Existencias* de *Materias Primas*, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general las *Existencias* propias del giro del negocio. Con base en el reporte citado, *HDI SEGUROS* cobrará cada mes la *Prima* devengada, aplicando las cuotas establecidas en la *Póliza*. A la *Prima* resultante se le agregan los gastos de expedición e impuestos que correspondan.

Explosión

Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

Expropiación

Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

Extravío

Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

Fachada

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como *Fachada*.

Falsa o Inexacta Declaración

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento*, *Siniestro* o *Accidente*.

Falta o Insuficiencia de Drenaje

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje o desagüe propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación del mismo y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fenómenos Hidrometeorológicos

Se entenderá por *Fenómenos Hidrometeorológicos* a la conjunción de los siguientes riesgos: *Huracán*, *Vientos Tempestuosos*, *Granizo*, *Helada*, *Nevada*, *Marejada*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Avalancha de Lodo* y *Golpe de Mar*.

Fortuito

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Fundamentos de la Construcción

Preparación hecha por el constructor para dar forma o nivelar, que está por encima del suelo o terreno, pero debajo de la construcción y, que sirve de base sobre la cual se apoya el firme, base de concreto, capa de rodamiento, piso, *Cimentación* o la edificación.

Ganancias Brutas

Es la cantidad resultante de considerar los *Ingresos* menos los *Egresos* como sigue:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

Gastos Extraordinarios

Corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el *Asegurado* para mantener en operación su negocio después del *Siniestro*, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período de tiempo si el *Siniestro* no hubiera ocurrido. Los *Gastos Extraordinarios* pueden corresponder a conceptos tales como pero no limitados a la obtención o renta o uso temporal de bienes o

Instalaciones de personas físicas o morales distintas del *Asegurado*, *Contratante* o *Beneficiario*, reducir el tiempo de reparación de un daño o una pérdida indemnizable u otros gastos de emergencia.

Golpe de Mar

Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. También es conocido por el nombre de Tsunami.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

Guerra

Acción hostil o conflicto bélico armado entre dos o más naciones.

Guerra Civil

Conflicto bélico o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

Guerrilla

Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un *Conflicto Bélico*.

Hackeo

Actividad ilegal realizada por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso solo por la diversión del desafío.

HDI SEGUROS

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Hostilidad o Conflicto Bélico

Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga

Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la huelga legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Huelguista

Persona que toma parte en una *Huelga*.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja *Presión*, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento diez y ocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin Violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Implosión

Hundimiento y rotura hacia dentro de las paredes de un recipiente cuya *Presión* es inferior a la del exterior.

Importe Anual de Ingresos

El importe obtenido por el negocio asegurado durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

Inactivo

Acciones que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Empleados*, para que de manera temporal los bienes amparados no desarrollen actividad, trabajo o movimiento, sin comprender bienes abandonados o solos, sin atención, sin mantenimiento o sin cuidados.

Incautación

Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio

Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Indemnización

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Información Electrónica o Datos Electrónicos

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software* y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Ingresos

Son las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios -proporcionados a *Terceros por el asegurado* (salvo *Empleados* del *Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio*, que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza*. Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Instalación Nuclear

Todo tipo de *Reactor Nuclear*; todo tipo de fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de *Material Nuclear* incluyendo toda fábrica para el reprocesamiento o regeneración de combustible nuclear, irradiado; todo tipo de *Instalaciones, Predios o Inmuebles* en donde se almacene *Material Nuclear*.

Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial, o las *Instalaciones* especiales para un fin determinado.

Insurrección

Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo *Internet*, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás *Depósitos o Corrientes de Agua* a cielo abierto, naturales o artificiales.

Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo a la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito) más cercana, o
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Invasión

Ingresar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar o territorio controlado por otra entidad, normalmente con el objetivo de conquistar el territorio o cambiar el gobierno establecido o apoderarse injustificadamente de las funciones ajenas o apoderarse de alguien.

Joyería

Objetos destinados al adorno personal, creados a partir de combinaciones de: metales y/o piedras preciosas, perlas o piedras finas.

Juego

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase o tamaño o calidad.

Levantamiento

Acto y resultado de una *Revolución* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

Local

Comprende solamente aquella parte del interior del espacio descrito como *Local*, en donde se encuentren los bienes y ocupado por el *Asegurado* en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del *Local*; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

L. U. C.

Cuando se indique en la póliza, la suma asegurada podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la póliza.

Maquinaria

Bienes sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la Presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, es producida por los vientos.

Material Nuclear

Combustible nuclear, distinto del uranio natural y el uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso de fisión nuclear en cadena autosostenible fuera de un *Reactor Nuclear*, solo o en combinación con algún otro material. También forman parte del *Material Nuclear* los *Productos o Desechos Radiactivos*.

Materias Primas

Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como: *Internet*, fax, videollamada, correo electrónico.

Mejoras y Adaptaciones

Son aquellas que se agregan a un *Inmueble*, que no son partes esenciales; tales como pero no limitados a muros divisorios de cristal o tabla-roca, falsos techos y falsos pisos.

Mercancías

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, no manufacturados por el *Asegurado*, destinados para su venta.

Militarización del Poder

La existencia de hecho, si bien no de derecho de un gobierno militar.

Mobiliario

Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Motín

Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley.

Móvil

Bienes muebles de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

Muro Macizo

Ver *Construcción Maciza*.

Muros de Materiales Ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muro de Contención

Estructura rígida destinada a contener algún material, generalmente tierras. Tienen como finalidad el resistir las presiones laterales como verticales, producidas por el material retenido detrás de ellos. Pudiendo encontrarse bajo el *Nivel* del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un *Inmueble* sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la *Estructura* de un *Inmueble*.

Nacionalización

Acto de la autoridad, por el cual quedan bajo la explotación y administración del Estado empresas, bienes o servicios que eran de propiedad privada.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Negociaciones Contribuyentes

Aquellos fabricantes, abastecedores comerciantes o proveedores, de quienes el *Asegurado* depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

Obras de Arte

Objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos. Objetos en los cuales se aplica una actividad artística al diseño y a su fabricación, abarcando artes aplicadas como la cerámica, la metalistería, el *Mobiliario*, el tapiz y el esmalte.

Para los efectos de estas condiciones generales, las *Obras de Arte* deben quedar relacionadas en la especificación de la *Póliza*. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto con base a facturas o avalúos recientes, mismos que servirán como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de cada objeto.

Objetos de Difícil o Imposible Reposición

Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados y, cuya *Desaparición* representa un menoscabo en el patrimonio de una persona.

Para los efectos de estas condiciones generales, los *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* deben quedar relacionados en la especificación de la *Póliza*. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el valor de

adquisición declarado por el *Asegurado* para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el *Asegurado* se obliga a conservar la documentación que demuestre el valor de adquisición de cada objeto.

Obsolescencia Funcional

Caída en desuso del *Inmueble*, no derivado de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o diseño en relación al de su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

Obsolescencia Tecnológica

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Olvido

Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

Operación Normal

Actividad de un *Bien Mueble* que, a pesar de ser variable en el tiempo, no supera los rangos o límites mínimos o máximos establecidos por el fabricante de acuerdo a la actividad que va a desempeñar y para la cual fue diseñado o construido. Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el *Siniestro* cubierto por esta *Póliza*.

Operaciones Bélicas

Conjunto coordinado de acciones relacionadas con la lucha armada o *Guerra*, que son realizadas por un ejército con el propósito de conseguir metas u objetivos específicos.

Orfebrería

Objetos de mesa, de culto y ornamentales en general, creados a partir de metales preciosos, principalmente oro y plata.

Paro

Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Pérdida Total

Destrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor Real*.

Pérdidas Consecuenciales

Cualquier pérdida de ganancia, utilidad, provecho u otro similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos amparados.

Periodo de Indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la vigencia de la cobertura y, que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la *Póliza* y, sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la cobertura.

Periodo de Restauración

Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el *Siniestro*. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la *Póliza*.

Perjuicios

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Pieles

Tejido orgánico de origen animal, que se prepara químicamente para hacer un material robusto, flexible y resistente a la putrefacción, que posteriormente es confeccionado como prenda de vestir, abrigo, forro o tapete.

Phishing

Relativo a la captación de datos personales de manera ilícita o fraudulenta a través de dispositivos conectados o no a *Internet*.

Plazo de Gracia o Periodo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Pluvial

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techo, patios o en tuberías de desagüe.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Precio Neto de Venta de Mercancías y Productos Terminados

Por precio neto de venta se entiende:

- Para el fabricante: el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- Para distribuidor de mayoreo: el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- Para el detallista: El precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

En los tres casos se deberá descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, *Acarreos*, descuentos, comisiones y, todo gasto no erogado por el *Asegurado* por no realizarse la venta de la mercancía y/o *Producto Terminado* a causa del *Siniestro*.

Predio

Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que éste tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una *Póliza* de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, independientemente del valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la *Póliza*.

Primer Riesgo Absoluto

Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual, al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* la cual determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Primer Riesgo Relativo

Modalidad del seguro a *Primer Riesgo*, mediante la cual al inicio de vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* fijará una *Suma Asegurada* que representará el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* y proporcionará el *Valor Asegurable* total de los bienes, en forma individual o en su conjunto, bajo esta modalidad aplica la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales, cuando al momento de un daño, el valor de los bienes asegurados es superior al valor declarado de los bienes al celebrar el contrato. Quedando convenido que, si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes que debieran ser incorporados dentro del *Contrato de Seguro*, el *Asegurado* informará de ello por escrito a *HDI SEGUROS* y actualizará del *Valor Asegurable* declarado en la fecha de adquisición.

Productos en Proceso

Toda clase de *Materia Prima* que el *Asegurado* somete a transformación para obtener el *Producto Terminado*, pero sin llegar a serlo.

Productos o Desechos Radiactivos

Cualquier material radiactivo que resulte de la producción o utilización de combustible nuclear o cualquier material hecho radiactivo por exposición a la radiación incidental y/o a la producción o utilización de combustible nuclear, **pero no incluye los radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación para poder utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.**

Producto Terminado

Toda clase de productos elaborados por el *Asegurado*, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Proporción Indemnizable

Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes y, por lo tanto, *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado, salvo que el seguro opere a *Primer Riesgo Absoluto*.

Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

Pruebas de Operación o Funcionamiento

Se refieren al periodo de tiempo durante el cual la *Maquinaria*, equipo o instalación, se someten a pruebas, chequeos, test, consultas, ejecución de acciones u operación completa, respecto de sus funcionalidades, pudiendo ser las pruebas simples o complejas, manuales o automáticas, presenciales o vía remota.

Reactor Nuclear

Cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso auto mantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Rebelión

Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de *Armas*, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes o reglamentos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

Recalzado

Es un refuerzo estructural que se coloca en los cimientos de un edificio ya terminado.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación

Trámite que efectúa el *Asegurado* ante HDI SEGUROS, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Remoción

Acción y efecto de remover, mudar, quitar.

Remoción de Escombros

Es el *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Rentas

Las cantidades que el *Asegurado* perciba por alquiler del *Inmueble* asegurado en la *Póliza de Daños* directos, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del *Inmueble*, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Requisa

Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un Estado puede ejercer durante el transcurso de un *Conflicto Bélico* para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

Revolución

Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Revuelta

Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con Violencia.

Riesgos Cibernéticos

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- c) *Software Malicioso* o malware informático en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- f) Un defecto de los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;
- h) *Guerra cibernética*.

Robo

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus *Instalaciones*; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de *Armas*, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Sabotaje Laboral

Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los *Empleados* en contra del *Asegurado* que los dirige, para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al *Asegurado*.

Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Saqueo / Rapiña / Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Socalzado

Es un refuerzo estructural de un muro o de cimentaciones en edificaciones en construcción o reparación.

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos de esta *Póliza*.

Software Malicioso

Aquel que dañe, destruya, ingrese a datos sin autorización del *Asegurado* o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

Sotechados

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Streaming

Tecnología que permite ver y oír contenidos que se transmiten por *Internet* u otra red sin tener que descargar previamente los datos al dispositivo desde el que se visualiza y oye el archivo.

Sublevación

Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

Sueldos y Salarios

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el *Asegurado* y el o los *Empleados*, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico y constituye el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los eventos. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. La *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Suspensión de Garantías

Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Sustancia Inflamable o Explosiva

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (200° F), entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en recipientes de metal cerrados herméticamente).

- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay
- Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidro sulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a *Presión*.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.).
- Litio metálico.
- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvo de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sodio metálico.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Nota: Siempre que se mencionen en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable y/o explosivos.

Tercero

Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas. Los *Terremotos* se producen por la actividad de fallas geológicas, fricción en el borde de placas tectónicas o procesos volcánicos.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños* materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Tornado

Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la *Presión* en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Ubicación Situada en la Primera Línea Frente Al Mar, Lago o Laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 (quinientos) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 (doscientos cincuenta) metros de la “rivera” del lago o laguna.

UMA

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en *UMA* en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en *UMA*, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Usurpación del Poder

Acción y efecto de apoderarse con violencia o con intimidación las funciones, empleos públicos o derechos que le corresponden a la Autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpen o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

Valor Asegurable

Valor económico que tiene el bien amparado y, podría corresponder al *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

Valor de Reposición

Para efecto de este seguro se deberá considerar *Valor de Reposición* de acuerdo al tipo de bien, conforme a lo siguiente:

- **Edificio:** Es la cantidad que sería necesario erogar para su reparación o reconstrucción del bien, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional* e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere

- **Contenidos:** Es el costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación por Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación por Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- **Mercancías:** Es el precio de adquisición para el *Asegurado*.
- **Inventarios:** Es el costo de producción para el *Asegurado*.
- **Maquinaria, equipo, Mobiliario y utensilios:** Costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad, producción y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación por Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación por Obsolescencia Tecnológica*, e incluyéndose el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Valor Real

El *Valor Real* de cada tipo de bien se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación por Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, *Daños físicos*, o destruyan los bienes amparados.

Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort (62 -sesenta y dos- kilómetros por hora), de acuerdo con el *Servicio Meteorológico Nacional* o registros reconocidos por este.

Vigencia

Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático

Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Zona o Área de Alta Radiactividad

Toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

A. SECCIONES I *INCENDIO* EDIFICIO Y II *INCENDIO* CONTENIDOS

A.1. BIENES AMPARADOS

A.1.1. SECCIÓN I *INCENDIO* EDIFICIO

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar *Inmueble* propiedad del *Asegurado* o propiedad de *Terceros* que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y, se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza* como **ubicación del riesgo**, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:**

- a) El conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes, *Muros de Contención* y construcciones adicionales dentro del mismo *Predio* asegurado.
- b) Falsos techos, falso pisos, muros divisorios de cristal o tabla-roca, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos.
- c) Las *Instalaciones* fijas, que se encuentren dentro de edificios, destinadas para el abastecimiento de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, telefonía, sistemas de seguridad, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás *Instalaciones* fijas necesarias a las actividades empresariales del *Asegurado*, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**
- d) *Cimentación* y *Fundamentos de la Construcción*, así como *Cisternas de Agua* y tanques de almacenamiento que se encuentren bajo el nivel del piso, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**
- e) En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que formen parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio* indicado en la *Póliza*.
- f) *Inmuebles* ubicados dentro del *Predio* asegurado que por su propia naturaleza no requieran de muros, puertas y ventanas, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**

A.1.2. SECCIÓN II *INCENDIO* CONTENIDOS

En caso de ser contratada esta sección, *HDI SEGUROS* conviene en amparar los contenidos propiedad del *Asegurado* o propiedad de *Terceros* que tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* o en la cédula de incisos y, se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Inmueble* amparado en la *Póliza*, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:**

- a) *Maquinaria* y equipo, *Mercancías*, *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, productos terminados, material de empaque, *Mobiliario*, herramientas, útiles, *Enseres* y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado.
- b) *Mejoras y Adaptaciones* que el *Asegurado* agregó al *Inmueble* que tomó en arrendamiento, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidas.**
- c) *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, cuyo valor unitario o por *Juego* sea igual o menor al equivalente de 500 (quinientas) *UMA*.
- d) Libros y registros de contabilidad, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones y otros registros, pero en ningún caso la *Indemnización* excederá del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos

- legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de dichos bienes.
- e) Modelos, troqueles, moldes y dados.
 - f) Espuela de ferrocarril propiedad del *Asegurado* o bajo su cargo, custodia o control y por la cual sea legalmente responsable y que se encuentre dentro del *Predio* amparado o fuera del *Predio* hasta una distancia no mayor de 50 metros.
 - g) Otros bienes necesarios para las actividades empresariales del *Asegurado*, **siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidos.**
 - h) En el caso de *Inmuebles* bajo régimen de condominio quedan incluidas las partes proporcionales de los aparatos y equipos comunes.

A.2. BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

A.2.1. SECCIÓN I *INCENDIO* EDIFICIO

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

A.2.1.1. EDIFICIOS DESOCUPADOS

En el caso de indicarse en la *Póliza* como amparado edificio actualmente desocupado, **por cuya causa el *Asegurado* se obliga a:**

1. **Mantener libre y limpio de desperdicios el inmueble *Asegurado*.**
2. **No almacenar *Materias Primas* ni *Productos en Proceso*,**
3. **Desconectar desde los tableros las líneas eléctricas de fuerza motriz.**
4. **Contar con vigilancia.**

Con fundamento en la Cláusula 11ª AGRAVACION DE RIESGO de estas Condiciones Generales, el *Asegurado* se compromete a notificar a *HDI SEGUROS*, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, cuando sea ocupado, indicando el giro de la negociación que se instale para realizar el ajuste correspondiente; en caso contrario se considerara una agravación de riesgo y cesaran las obligaciones de *HDI SEGUROS*.

A.2.2. SECCIÓN II *INCENDIO* CONTENIDOS

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

A.2.2.1. OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparadas *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* cuyo valor unitario o por *Juego* sea superior al equivalente de 500 (quinientos) *UMA*, se establece por convenio expreso que la *Póliza* cubre dichos bienes hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada y, en los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de *Asegurados*, **con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:**

Queda entendido y convenido, que se amparan las *Obras de Arte, Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza y que para la determinación de la Suma Asegurada se haya tomado como base factura reciente (con máximo 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de su fecha de expedición) o Avalúo Profesional reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización)** costeados por el *Asegurado*, realizado a cada uno de los bienes amparados. El avalúo deberá ser proporcionado por el *Asegurado* a HDI SEGUROS y formará parte del expediente de la *Póliza*.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido, que se amparan las *Obras de Arte, Objetos de Difícil o Imposible Reposición*, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el Asegurado para cada bien amparado, mismo que servirá como base para el pago de cualquier Reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de los bienes.**

A.2.2.2. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS, JOYERÍA, ORFEBRERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS, PIELES FINAS Y METALES PRECIOSOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados lingotes de oro y plata, alhajas, *Joyería, Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, *Pieles finas* y metales preciosos, se establece por convenio expreso que la *Póliza* cubre dichos bienes hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada y, en los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de *Asegurados*, con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido que, se amparan lingotes de oro y plata, alhajas, *Joyería, Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, *Pieles finas* y metales preciosos, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza y que para la determinación de la Suma Asegurada se haya tomado como base factura reciente (con máximo 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de su fecha de expedición) o Avalúo Profesional reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización)** costeados por el *Asegurado*, realizado a cada uno de los bienes amparados. El avalúo deberá ser proporcionado por el *Asegurado* a HDI SEGUROS y formará parte del expediente de la *Póliza*.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido que, se amparan lingotes de oro y plata, alhajas, *Joyería, Orfebrería*, piedras preciosas o semi preciosas, *Pieles finas* y metales preciosos, **siempre y cuando se hayan relacionado en la especificación de la Póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el costo de adquisición declarado por el Asegurado para cada bien amparado, mismo que servirá como base para el pago de cualquier Reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el costo de adquisición de los bienes.**

A.2.2.3. BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los bienes contenidos en cuartos, plantas o aparatos refrigeradores, causados directamente por el cambio de temperatura dentro de dichos cuartos, plantas o aparatos refrigeradores como consecuencia de los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos, que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

A.2.2.4. BIENES EN INCUBADORAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los bienes contenidos en incubadoras, causados directamente por la paralización de las incubadoras como consecuencia de los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos.

A.2.2.5. ANIMALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparados, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, los *Daños* que sufran los animales ubicados dentro del *Predio* amparado por la *Póliza*, causados directamente por los riesgos amparados en la Sección II de Incendio Contenidos.

A.2.2.6. PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparadas, se cubren hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, las películas cinematográficas ubicadas dentro del *Predio* asegurado, quedando establecido que la responsabilidad de *HDI SEGUROS*, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el *Asegurado* pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, solo quedaran amparadas por esta *Póliza* durante 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

A.3. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES AMPARADOS POR LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS

A.3.1. COBERTURA BÁSICA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* o límite a *Primer Riesgo* contratado por el *Asegurado*, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra *Daños* o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, ocurridos durante la vigencia de la *Póliza* y, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Incendio*, impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de *Incendios*.

A.3.2. RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10% (diez por ciento)

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* no requerirá del *Asegurado*, ningún avalúo de la propiedad afectada si la *Reclamación* total amparada bajo los riesgos especificados en la *Póliza*, no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* indicada en la *Póliza*.

A.3.3. ERRORES U OMISIONES

Sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, cobertura adicional o ubicación adicional alguna, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados no perjudicará los intereses del *Asegurado*, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente y, en el caso de que el error u omisión constituya un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

Por error u omisión accidental debe entenderse el que es casual, eventual, impensado, fortuito y que no se refiera a aspectos u hechos importantes para la correcta evaluación del riesgo, sumas aseguradas o coberturas.

A.3.4. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si los *Inmuebles* amparados, están gravados por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos o si los *Inmuebles* amparados están edificados en terrenos que no sean propiedad del *Asegurado*, o si el interés del *Asegurado* es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de *Siniestro* *HDI SEGUROS* pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el *Asegurado*, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a *Terceros* que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

A.3.5. PERMISO

En caso de *Siniestro* el *Asegurado* debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y, dar cumplimiento a la **CLÁUSULA 13ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO** de estas Condiciones Generales, pero mediante esta condición especial *HDI SEGUROS* concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso, a hacer en el *Inmueble* afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, quedando entendido que dichas adiciones, alteraciones y reparaciones se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier *Local*, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal ocupación del inmueble.

El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

A.3.6. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes amparados bajo los riesgos contratados en la *Póliza*, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la *Reclamación del Asegurado* queda cubierto por esta cobertura.

A.3.7. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, el *Asegurado* podrá, previo aviso por escrito a *HDI SEGUROS*, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

A.3.8. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, si *HDI SEGUROS* opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como *Salvamento*, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del *Asegurado*, sin previa conformidad del mismo.

A.3.9. CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los *Predios* mencionados en la *Póliza* o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

A.3.10. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA HASTA EL 10% (diez por ciento)

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera de las coberturas que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo, *HDI SEGUROS* está de acuerdo en reinstalar de manera automática las *Sumas Aseguradas* que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, hasta el 10% (diez por ciento) mediante el pago de la *Prima* que corresponda.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de *Eventos* durante la vigencia de la *Póliza* o en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad por uno o varios eventos durante la vigencia de la *Póliza*.

A.3.11. SUBROGACIÓN

HDI SEGUROS no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS de estas Condiciones Generales, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del *Asegurado*.

A.3.12. ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos amparados por la *Póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los *Daños* directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

A.3.13. ERRORES EN AVALÚOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la diferencia de valores hasta por el porcentaje indicado en la especificación de la *Póliza* para esta cobertura, que se encuentre al comparar el valor de *Avalúo Profesional* realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de la vigencia de esta cláusula, cuando tal diferencia se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.

A.4. RIESGOS Y CONDICIONES ESPECIALES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

A.4.1. EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) *Explosión* ya sea que esta ocurra dentro del *Predio* asegurado o fuera de él y, que dañe los bienes amparados por la *Póliza*.
- b) Daños materiales ocasionados directamente por:
 - b.1. Personas que tomen parte en *Paros, Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil*, durante la realización de tales actos.
 - b.2. *Vandalismo y Sabotaje Laboral*, fuera de los casos del inciso b.1.
 - b.3. *Saqueo, Rapiña y Pillaje*.
 - b.4. Daños materiales por las medidas tomadas por las autoridades civiles legalmente reconocidas con motivo de sus funciones para controlar los actos contenidos en los incisos b.1, b.2 y b.3.
- c) *Colisión* de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) *Colisión* de vehículos motorizados.
- e) *Daños* o pérdidas causadas por *Colisión* de naves aéreas o vehículos propiedad del *Asegurado* o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) *Daños* o pérdidas causados por humo o tizne.
- g) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del *Predio* mencionado en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles o algunas de sus partes.
- j) Caída de anuncios, antenas parabólicas, de radio o televisión.

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cobertura.

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA

A) BIENES NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Extensión de Cubierta* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

PARA LOS RIESGOS b1, b2, b3 y b4 DE *EXTENSIÓN DE CUBIERTA*.

1. Partes rotativas de máquinas o *Maquinaria*, propiedad del *Asegurado* que opere o controle.
2. Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

B) RIESGOS NO AMPARADOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Extensión de Cubierta* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

PARA EL RIESGO DE *EXPLOSIÓN*.

1. Que, por su propia *Explosión*, sufran *Calderas*, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a *Presión* o vacío.
2. Ocasionados por los riesgos b1, b2, b3 y b4 de *Extensión de Cubierta*.

PARA LOS RIESGOS DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

3. Por humo o tizne que se generen dentro del edificio, a menos que se originen a consecuencia de *Incendio*.

PARA LOS RIESGOS b1, b2, b3 y b4 DE *EXTENSIÓN DE CUBIERTA*.

4. *Hostilidades*, actividades u operaciones de *Guerra*, declarada o no, *Invasión*, *Guerra Civil*, *Rebelión*, *Insurrección*, *Guerrilla*, *Suspensión de Garantías*, *Levantamiento*, golpe de estado, *Revolución*, *Militarización del Poder*, *Usurpación del Poder* o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.
5. Los riesgos cubiertos en el inciso b.1. de la cobertura A.4.1. *EXTENSIÓN DE CUBIERTA*, cuando en su realización haya intervención o uso de *Armas*.
6. Contaminación de productos.
7. Por *Depreciación*, demora o pérdida de mercado.
8. Por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.
9. Por cambios de temperatura o humedad.
10. *Robo* y hurto.
11. Cualquier clase de responsabilidad civil.
12. *Delincuencia Organizada*.
13. Todo daño que se origine por actos intencionados del *Asegurado* y/o de sus representantes.
14. *Riesgos Cibernéticos*.

15. Por **Daños** consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
16. Por **Explosión**, ruptura o reventamiento de **Calderas**, máquinas y tuberías de vapor.

A.4.2. DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA **INCENDIO**

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro* y sean consecuencia del derrame accidental de:

- a) Rociadores automáticos.
- b) Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra *Incendio*.

El *Asegurado* se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las *Instalaciones* y equipo de protección contra *Incendio* y, a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra *Incendio* o en el riesgo en general.

A.4.3. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes asegurados contra pérdidas o *Daños* físicos directos ocasionados por la combustión producida por fenómenos naturales de orden bioquímico, que origina residuos carbonosos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Combustión Espontánea* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. La naturaleza perecedera de los bienes.
2. *Vicio Propio*.

A.4.4. DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, **HDI SEGUROS** ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños* físicos directos ocasionados por la combustión producida por el derrame de materiales fundidos o por la pérdida de los mismos, debido a su solidificación por enfriamiento fuera de los recipientes que los contengan y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de *Derrame de Material Fundido* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* por:

1. Solidificación de los materiales dentro de crisoles u hornos de fundición.

A.4.5. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos*.

En caso de *Siniestro* el riesgo aplicable será aquel que origine en forma inmediata los *Daños* directos a los bienes amparados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Adicionalmente se cubren los *Daños* causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los *Predios* asegurados y en las *Bajadas de Aguas Pluviales* a consecuencia del *Granizo* acumulado en las mismas.

BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. ***Inmuebles* terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos *Inmuebles* hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. ***Maquinaria* y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
3. **Bienes fijos distintos a *Maquinaria* que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de *Inmueble* o dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - a) **Albercas.**
 - b) **Anuncios y rótulos.**
 - c) **Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del *Asegurado*.**
 - d) **Elementos decorativos de áreas exteriores.**
 - e) ***Instalaciones* y/o canchas deportivas.**
 - f) **Luminarias.**
 - g) ***Muros de Contención* de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
 - h) **Palapas y pérgolas.**

- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del *Inmueble* en sótanos o semisótanos considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Bienes muebles a la intemperie.
2. *Edificios Terminados* que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o *Muros Macizos* completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Contenidos y *Existencias* de los bienes mencionados en el INCISO 1 de la cláusula de BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta Cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el *Granizo*, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para *Daños* que hayan sido causados por los riesgos de *Inundación* o de *Inundación por Lluvia*.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, *Alcantarillado*.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, *Instalaciones* flotantes.
10. Cimentaciones e *Instalaciones* subterráneas.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. *Daños* a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución.
15. *Edificios en Demolición*.
16. Edificios en construcción al momento de la contratación de la *Póliza*.
17. *Edificios en Reparación, Remodelación* o *Reconstrucción* cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

18. Todo bien ubicado entre el *Muro de Contención* más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
19. *Muros de Contención* hechos con materiales distintos a concreto armado.
20. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de *Inundación* o de *Avalancha de Lodo*.

B) RIESGOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

21. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - a) De aguas subterráneas o freáticas.
 - b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o *Muros de Contención*.
 - d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - e) Por falta de mantenimiento.
 - f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos o por deficiencias constructivas de ellos.
22. Mojaduras, viento, *Granizo*, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del *Granizo* o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, *Granizo*, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de *Inundación* o *Inundación por Lluvia*.
23. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
24. El retroceso de agua o residuos generados en el uso del *Inmueble* en *Alcantarillado* o por *Falta* o *Insuficiencia de Drenaje* en los *Predios del Asegurado*.
25. La acción natural de la marea.
26. Inundaciones, inundaciones por lluvia o *Avalanchas de Lodo* que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
27. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta Cobertura a las *Instalaciones* aseguradas.
28. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de Contención* con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.
29. Pérdidas o *Daños* de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
30. *Daños* causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran *Daños* materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

31. Cualquier ***Daño Material*** o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún ***Fenómeno Hidrometeorológico***.
32. ***Rapiña, Hurto, Desaparición, Saqueos*** o robos que se realicen durante o después de algún ***Fenómeno Hidrometeorológico***.

A.4.6. TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños* materiales que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Terremoto y Erupción Volcánica*.

Si los bienes amparados o parte de ellos fueren destruidos o dañados por *Terremoto y Erupción Volcánica* dentro de la *Vigencia* de la *Póliza*, HDI SEGUROS conviene en indemnizar al *Asegurado* el importe de los *Daños* sufridos pero **sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines**, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del *Inmueble* o construcciones que expresamente estén asegurados por la *Póliza* a la cual se agrega la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**
2. ***Muros de Contención* debajo del *Nivel* del piso más abajo y *Muros de Contención* independientes.**

BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

A) BIENES NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
2. Animales.

B) RIESGOS NO AMPARADOS.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios causados* por:

3. *Marejada o Inundación*, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
4. *Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo* que sean ajenos al *Terremoto*, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

A.4.7. TODO RIESGO INCENDIO

BIENES AMPARADOS

Este seguro, cubre con límite en la *Suma Asegurada* o límite a *Primer Riesgo* contratado por el *Asegurado* y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones mencionadas más adelante, todos los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo custodia y control del *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se encuentren dentro de los *Predios* descritos en esta *Póliza* y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones, en la *Póliza* o en cualquiera de los endosos adheridos a la *Póliza*.**

Se amparan los bienes que a continuación se describen, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza* y se les asigne una *Suma Asegurada*:**

A) EDIFICIOS:

- Conjunto de construcciones materiales principales.
- Construcciones accesorias tales como pero no limitadas a: escaleras, bardas, albercas y *Muros de Contención* independientes, incluyendo sus *Instalaciones* fijas para el abastecimiento de agua, gas electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración.
- Construcciones especiales tales como pero no limitadas a: bóvedas de seguridad, cuartos de refrigeración.
- Mejoras o adaptaciones hechas a las construcciones cuando el *Asegurado* sea el propietario.

B) CONTENIDOS:

- *Maquinaria* y equipo tales como pero no limitados a: *Maquinaria* de uso industrial con sus *Instalaciones*, herramientas, refacciones, *Accesorios*, equipo mecánico, *Maquinaria* y equipo de servicio en *Bodegas* y/o comercios y/o con sus *Instalaciones* y *Accesorios*.
- *Mobiliario* y equipo de comercio y/o *Bodega*.
- *Mobiliario* y equipo de oficina incluyendo artículos de oficina.
- Inventarios de: *Materias Primas*, *Productos en Proceso* de elaboración, productos terminados, *Mercancías*, material de empaque, propaganda.
- *Mejoras y Adaptaciones* hechas a las construcciones cuando el *Asegurado* sea arrendatario.
- *Pieles finas*, *Joyería*, *Orfebrería*, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas *Obras de Arte*, *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* **cuyo valor unitario o por *Juego* sea hasta por el equivalente a 500 (quinientas) *UMA*.**

C) BIENES A LA INTEMPERIE

- Tales como pero no limitados a: antenas parabólicas, antenas de radio y/o de televisión, torres, chimeneas metálicas, toldos, cortinas, rótulos, anuncios luminosos, *Instalaciones* industriales que por su propia naturaleza deban de estar a la intemperie.

BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

- a) Espuelas de ferrocarril.
- b) Bienes Contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
- c) *Instalaciones* deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del *Asegurado*.
- d) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- e) *Pieles* finas, *Joyería*, *Orfebrería*, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, *Obras de Arte* y de difícil o imposible reposición **cuyo valor unitario o por Juego sea superior al equivalente de 500 (quinientas) UMA.**
- f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- g) Cimientos y demás fundamentos bajo el *Nivel* del piso más bajo.
- h) Frescos o murales.

BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* a:

1. Bienes en proceso de construcción, remodelación, demolición, montaje, desmontaje o desmantelamiento.
2. Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones y/o cualquier tipo de vehículos acuáticos, así como cualquier vehículo terrestre autorizado para uso en la vía pública.
3. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.
4. *Maquinaria* y equipo bajo tierra.
5. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
6. Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas.
7. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las *Materias Primas* para producirlos.
8. Información contenida en *Portadores Externos de Datos* o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
9. Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento.
10. *Calderas*, tanques o aparatos que estén sujetos a *Presión* por su propia *Explosión*.
11. Pérdida de playa, palapas por *Huracán y/o Vientos Tempestuosos y/o Inundación*.
12. Jardines, calles, aceras, patios exteriores por *Huracán y/o Vientos Tempestuosos y/o Inundación*.
13. Bienes contenidos en construcciones que carezcan de muros y/o puertas y/o ventanas por *Huracán y/o Vientos Tempestuosos y/o Inundación*.
14. Animales vivos.
15. Contracción o expansión paulatina de cimientos, muros, pisos y techos.

- 16. Muelles, escoleras, diques, *Muros de Contención*, oleoductos o gasoductos y minas de cualquier tipo.
- 17. Bienes en tránsito.
- 18. **Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de *Información Electrónica* de sistemas de computación. Asimismo, tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa.**

RIESGOS AMPARADOS

HDI SEGUROS indemnizará al Asegurado contra toda pérdida o daño físico causados en forma directa a los bienes amparados por la acción externa de riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, con excepción de los bienes excluidos en el apartado de BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO y de los Riesgos excluidos en el apartado de RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO de esta Cobertura.

En adición a lo anterior quedarán excluidos los bienes y riesgos que pueden cubrirse por convenio expreso descritos en los apartados de BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO y RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO de esta Cobertura, cuando no se haya convenido la inclusión de los mismos en esta *Póliza*.

RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del Asegurado:

- a) *Fenómenos Hidrometeorológicos*, **de acuerdo con el texto de la cobertura A.4.5.**
- b) *Terremoto y/o Erupción Volcánica*, **de acuerdo con el texto de la cobertura A.4.6.**

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Todo Riesgo Incendio* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios causados* por:

1. Asentamientos normales del terreno.
2. *Terremoto y Erupción Volcánica*, salvo que se haya contratado su cobertura.
3. *Fenómenos Hidrometeorológicos*, entendiéndose por estos: *Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Golpe de Mar, Marejada, Nevada y Vientos Tempestuosos*, salvo que se haya contratado su cobertura.
4. *Hostilidades*, actividades u operaciones de *Guerra* declarada o no, *Invasión* de enemigo extranjero, *Guerra* intestina, *Revolución, Rebelión, Insurrección, Suspensión de Garantías*, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
5. *Nacionalización, Confiscación*, requisita o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

6. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
7. Robo, *Saqueo, Hurto, Olvido, Extravío, Abandono, Desaparición*, abuso de confianza o faltantes en el inventario.
8. *Daños paulatinos*, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, fermentación, *Vicio Propio*, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
9. Plagas y/o depredadores de toda especie, moho y hongos.
10. Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento *Daños por inexistencia de drenaje*.
11. Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca *Incendio o Explosión*.
12. Vibraciones y/o asentamientos y/o hundimientos y/o derrumbes y/o desplazamientos normales no repentinos.
13. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.
14. Pérdida de mercado, interrupción de negocios y/o cualquier tipo de pérdida consequential.
15. Falta, fallas o deficiencia en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
16. *Daños mecánicos*, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en *Maquinaria* y equipo, así como *Daños* en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos *Daños* sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
17. *Huracán, Granizo, vientos, Inundación, lluvia o nieve* a: jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y *Muros de Contención*, edificios en construcción o construcciones y sus contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
18. Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
19. Cambios de temperatura y humedad atmosférica.
20. Decoloración, así como daños por uso o desgaste.
21. *Daños a terceros* en sus bienes y/o personas y/o cualquier otro tipo de *Reclamación* derivada de responsabilidad civil y/o penal.
22. Combustión espontánea.
23. *Daños o Pérdidas Consecuenciales* de cualquier tipo.
24. Pérdidas, destrucción física o daños materiales a los bienes asegurados como consecuencia de ensayos, experimentos, sobrecargas voluntarias, pruebas u otras operaciones que sometan a dichos bienes a esfuerzos o capacidades o presión superior a la capacidad máxima de diseño indicada por el fabricante o la autoridad competente.

A.4.8. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura, por convenio expreso se cubre en forma automática cualquier aumento de *Suma Asegurada* en la Sección I Incendio de Edificio y Sección II *Incendio* de Contenidos de la *Póliza*, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura que se indica en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de *Suma Asegurada* que se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio,

siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones amparadas por el *Contrato de Seguro*.

En caso de que la *Póliza* comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso en cada inciso.

Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a A.5.2. CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN o A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete:

- a. A dar aviso a *HDI SEGUROS* dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la *Suma Asegurada*.
- b. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de *Suma Asegurada* resulte.

FALTA DE AVISO

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio y, la fecha de ocurrencia de un *Siniestro*, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a *HDI SEGUROS* el aviso correspondiente.

A.4.9. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura que se indica en la carátula o en la especificación de la *Póliza*, por convenio expreso se cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el *Asegurado*, por los cuales sea legalmente responsable, estén relacionados con la operación del negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en la *Póliza*.

En caso de que la *Póliza* comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso en cada inciso.

Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a A.5.2. CLÁUSULA DE EXISTENCIAS A DECLARACIÓN o A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete:

1. A dar aviso a *HDI SEGUROS* dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la *Suma Asegurada*.
2. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de *Suma Asegurada* resulte.

FALTA DE AVISO

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio y, la fecha de ocurrencia de un *Siniestro*, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a **HDI SEGUROS** el aviso correspondiente.

A.4.10. MULTICLÁUSULA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada la Multicláusula, los bienes amparados quedan cubiertos por:

A. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

A.1. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

A.2. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la vigencia de esta cobertura. El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en el texto *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la *CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE*.

B. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN LOS *PREDIOS DEL ASEGURADO*. *HDI SEGUROS* acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados y, por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

C. ADQUISICIÓN DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS EN LA *PÓLIZA* PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO. Si durante la vigencia de la *Póliza* el *Asegurado* adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio, ya sea de su propiedad o bajo su custodia y,

son ubicados en *Predios* propiedad o bajo control del *Asegurado* no descritos en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* cubrirá dichos bienes de manera automática. En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional de la *Suma Asegurada* total indicada en *Póliza*, con un máximo de 10,000 (diez mil) *UMA*, por una o más ubicaciones. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) *UMA*, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes, con el pago de la *Prima* correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

BIENES NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE MULTICLÁUSULA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Multicláusula* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios causados* a:

1. Bienes amparados en esta póliza en la forma de aseguramiento “A.5.2 Existencias a Declaración”.

A.5. FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

Las siguientes formas de aseguramiento serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*.

A.5.1. VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, se establece por convenio expreso y hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, que para las Secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos* en caso de pérdida amparada, la *Indemnización* de los bienes sujetos a esta cláusula deberá ser igual al *Valor de Reposición*. En el caso de pérdidas parciales, tratándose de *Maquinaria* que conste de varias partes, la *Indemnización* quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

En cualquier parte en que el término *Suma Asegurada* aparezca impreso en la *Póliza* a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de *Valor de Reposición*. El término *Valor de Reposición* se define en la PRIMERA PARTE - DEFINICIONES - de estas Condiciones Generales.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Si la *Suma Asegurada* de la *Póliza* fuere menor al *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, se aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las Condiciones Generales de la *Póliza*.

El *Asegurado* expresamente acepta, que en caso de *Siniestro* y una vez convenida la *Indemnización*, *HDI SEGUROS* liquide el monto de los bienes por su *Valor Real* y en cuanto a la diferencia de este y el *Valor De Reposición* se indemnizará cuando el *Asegurado* demuestre haber erogado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, reposición y reparación cuando se trate de *Maquinaria* y equipo.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cláusula de **VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS** en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios causados* por:

1. Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del *Asegurado*, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
2. Cualquier gasto adicional en exceso del *Valor de Reposición* motivado por las Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
3. *Daños* o pérdidas que sufran *Objetos de Difícil o Imposible Reposición* y *Obras de Arte*.
4. La diferencia entre el *Valor Real* y *Valor de Reposición* de los bienes, en caso de pérdida o daño que afecte bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o *Maquinaria* y equipo.
5. Por cualquier cantidad mayor del *Valor de Reposición* de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

A.5.2. EXISTENCIAS A DECLARACIÓN

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene que en la Sección II de *Incendio* Contenidos quedan amparadas exclusivamente *Existencias* de *Mercancías* depositadas en *Bodegas* y almacenes de mayoreo, *Mercancías* en expendio, así como *Existencias* de *Materias Primas*, *Productos en Proceso*, *Productos Terminados* y, en general, *Existencias* propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta *Póliza*.

El *Asegurado*, al contratar esta cláusula, fijará una *Suma Asegurada* por el periodo de cobertura contratado, la cual representa la responsabilidad máxima amparada.

La *Prima* al expedirse este seguro, será la *Prima* resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la *Prima* correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo y, quedará sujeto a lo prescrito en la **CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO** de la TERCERA PARTE de estas Condiciones Generales.

DECLARACIONES MENSUALES

El *Asegurado* realizará declaraciones mensuales de las *Existencias* reales contenidas en el negocio asegurado. Con base en dichas declaraciones *HDI SEGUROS* realizará el ajuste de *Primas* de esta forma de aseguramiento.

La declaración mensual del importe del seguro será según lo indicado en la especificación de la *Póliza* sobre:

- El promedio de saldos diarios, o

- La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al último día de cada mes, *HDI SEGUROS* considerará para el ajuste de *Primas* la responsabilidad máxima de la *Póliza* o de cualquiera de sus incisos, fijada por el *Asegurado*, como declaración para ese mes.

AJUSTE DE PRIMAS

Al final del periodo contratado, la suma de los importes de las declaraciones mensuales rendidas por el *Asegurado* se promediará y, al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la *Póliza*, a fin de determinar la *Prima* realmente devengada.

En caso de existir diferencia, a favor del *Asegurado*, entre la *Prima* pactada inicialmente y la *Prima* realmente devengada, se efectuará la devolución correspondiente al *Asegurado*, en un plazo que no excederá de 10 días, mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*, en el entendido de que la *Prima* mínima que devengará *HDI SEGUROS* bajo este seguro será, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de la *Prima* anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la *Póliza* consta de varios incisos, la *Prima* mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

TERMINACIÓN

La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la **CLÁUSULA 19ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** de la TERCERA PARTE de estas Condiciones Generales. Si el *Asegurado* pide la terminación total de la *Póliza* o de cualquiera de sus incisos, la devolución de *Primas* quedará sujeta a que *HDI SEGUROS* retenga la *Prima* mínima pactada conforme a lo indicado en esta cláusula. Si *HDI SEGUROS* da por terminada anticipadamente esta cláusula, devolverá toda *Prima* no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado.

PROPORCIONALIDAD

De conformidad con la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales, *HDI SEGUROS* no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al *Valor Real* o de *Reposición según se haya contratado*, de los bienes amparados al momento de ocurrir la pérdida o daño.

HDI SEGUROS tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe mensual recibido por ella antes de ocurrir la pérdida o daño y, el *Valor Real* que haya tenido los bienes amparados en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

A.5.3. CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada para esta cláusula, *HDI SEGUROS* conviene en que los inventarios de *Materias Primas*, *Producto en Proceso*, *Productos Terminados* y *Mercancías* objeto del seguro en la Sección II de *Incendio* Contenidos quedan amparados por Seguro Flotante.

Se entiende por Seguro Flotante aquel cuya *Suma Asegurada* cubra indistintamente inventarios contenidos en dos o más ubicaciones separadas, **siempre y cuando sean ubicaciones amparadas por la *Póliza***.

En caso de *Siniestro* en cualquiera de las ubicaciones amparadas por esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de los inventarios de *Materias Primas, Producto en Proceso, Productos Terminados y Mercancías* contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la *Póliza* para efectos de la aplicación de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de la TERCERA PARTE de estas Condiciones Generales.

PRIMA

A todos los bienes amparados por la cláusula de Seguro Flotantes se aplicará la cuota correspondiente a la ubicación de mayor exposición.

A.5.4. COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos*, las *Sumas Aseguradas* para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de la TERCERA PARTE de estas Condiciones Generales, será el total de *Suma Asegurada* contratada para dichas secciones.

A.5.5. SEGURO A PRIMER RIESGO RELATIVO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos*, la *Póliza* tendrá funcionamiento a *Primer Riesgo* con base en lo siguiente:

La modalidad a *Primer Riesgo Relativo* opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de *Incendio* y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado* y, permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor Real* o *Valor de Reposición*.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) El *Valor Real* o *Valor de Reposición* al 100% (cien por ciento) de los bienes al inicio de la vigencia de la *Póliza*, según se contrate, así como informar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la *Póliza*.
- b) La *Suma Asegurada* total a *Primer Riesgo* y, en su caso,
- c) Los sublímites a *Primer Riesgo* ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* durante la vigencia de la *Póliza*: asimismo, si el *Primer Riesgo* se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a *Primer Riesgo* contratado.

PROPORCIONALIDAD

De común acuerdo se modifica la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales a quedar como sigue:

“El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la *Suma Asegurada a Primer Riesgo* contratada, han sido declarados y fijados por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Por lo tanto, si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el *Asegurado*, *HDI SEGUROS* solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos. Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.”

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Con sujeción a las Condiciones Generales, a las condiciones particulares de la *Póliza* y a la presente forma de aseguramiento y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente queda convenido que el *Asegurado* puede solicitar como suma asegurada un monto inferior del 100% (cien por ciento) de las sumas aseguradas declaradas en la *Póliza* correspondientes a la Sección I *Incendio* Edificio, Sección II *Incendio* Contenidos y Sección III *Pérdidas Consecuenciales* dicho monto representará el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS*.

HDI SEGUROS acepta como límite máximo de responsabilidad en términos de la presente forma de aseguramiento el monto propuesto por el *Asegurado*, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Queda entendido y convenido que en caso de siniestro procedente de acuerdo con la Sección I *Incendio* Edificio, Sección II *Incendio* Contenidos y Sección III *Pérdidas Consecuenciales*, *HDI SEGUROS* en ningún caso será responsable por una cantidad superior de la pérdida real ocurrida e indemnizable derivada del ajuste, sin exceder, en ningún caso, de lo que resulte menor de los siguientes conceptos: el límite máximo de responsabilidad convenido o la suma asegurada (declarada en la *Póliza*) de la ubicación afectada.
2. En caso de haberse establecido sublímites por la contratación de coberturas opcionales (de la Sección I *Incendio* Edificio, Sección II *Incendio* Contenidos y Sección III *Pérdidas Consecuenciales*) esos sublímites representarán el monto máximo indemnizable respecto de dichas coberturas opcionales.
3. Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los puntos 1 y 2 arriba mencionados no será responsabilidad de *HDI SEGUROS* y quedará a cargo del *Asegurado*.
4. Es obligación del *Asegurado* establecer la suma asegurada de la Sección I *Incendio* Edificio, Sección II *Incendio* Contenidos y Sección III *Pérdidas Consecuenciales* por ubicación amparada en la *Póliza*. Por tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior de la suma declarada (de esa misma ubicación), *HDI SEGUROS* aplicará, para la *Indemnización*, lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de esta Forma de Aseguramiento A.5.5.

A.5.6. SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cláusula, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo las Secciones I *Incendio* Edificio y II *Incendio* Contenidos, la *Póliza* tendrá funcionamiento a Primer Riesgo con base en lo siguiente:

La modalidad a *Primer Riesgo Absoluto* opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de *Incendio* y riesgos adicionales contratados por el *Asegurado* y, permite cubrir los bienes en un monto menor a su *Valor Real* o *Valor de Reposición*.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del *Asegurado* proporcionar:

- a) La *Suma Asegurada* total a *Primer Riesgo* y, en su caso,
- b) Los sublímites a *Primer Riesgo* ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* a *Primer Riesgo* determina la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, durante la vigencia de la *Póliza*; asimismo, si el *Primer Riesgo Absoluto* se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a *Primer Riesgo* contratado.

PROPORCIONALIDAD

De común acuerdo se modifica la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales a quedar como sigue:

“La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes *Asegurados*, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*, según sea el caso de acuerdo a lo siguiente:

La *Suma Asegurada* opera a *Primer Riesgo Absoluto*, eliminándose la aplicación de la *Proporción Indemnizable*, siendo el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* hasta la cantidad que aparece en la carátula de la *Póliza* para cada sección.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.

Toda indemnización que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y podrá ser reinstalada, a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* que corresponda.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.”

A.6. SUMA ASEGURADA DE LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO CONTENIDOS

La *Suma Asegurada* no es prueba, ni del valor de los bienes, ni de la preexistencia de los mismos, por lo que únicamente delimita la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*.

Por lo anterior, es obligación del *Asegurado* el proporcionar la *Suma Asegurada* para cada sección y cobertura.

Salvo pacto en contrario, los bienes amparados en las secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos* de la *Póliza* podrán asegurarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Activos fijos (edificio, *Mobiliario* y equipo de oficina): *Valor Real*.
2. Inventarios (materia prima, producto en proceso, *Producto Terminado*, *Mercancías*): Precio de Costo.
 - a) *Materias Primas* y material de empaque. Es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*.
 - b) *Productos en Proceso* y *Productos Terminados*. Es el costo en el que el *Asegurado* adquiere las *Materias Primas*, más los gastos correspondientes a mano de obra y gastos inherentes a la elaboración y empaque de los productos, sin incluir la utilidad esperada por la venta de los mismos.
3. Cables y cadenas de acero: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	25%
Hasta 3 años	50%
Hasta 4 años	75%
Más de 4 años	95%

4. Moldes y Troqueles: *Valor Real*.
El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	15%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	60%
Más de 3 años	95%

5. Equipo electrónico, electromagnético y electromecánico: *Valor Real*.
El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de Depreciación física por uso
Hasta 6 meses	0%
Hasta 1 año	20%
Hasta 2 años	30%
Hasta 3 años	40%
Hasta 4 años	50%
Hasta 5 años	60%
Hasta 6 años	70%
Hasta 8 años	80%
Hasta 10 años	90%
Más de 10 años	95%

El Asegurado podrá poner a consideración de HDI SEGUROS, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el Asegurado, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

6. Maquinaria: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de Depreciación física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El Asegurado podrá poner a consideración de HDI SEGUROS, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el Asegurado, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

7. Calderas y recipientes a presión: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	20%
Hasta 3 años	25%
Hasta 4 años	30%
Hasta 5 años	35%
Hasta 6 años	40%
Hasta 7 años	45%
Hasta 8 años	50%
Hasta 9 años	55%
Hasta 10 años	60%
Hasta 11 años	65%
Hasta 12 años	70%
Hasta 13 años	75%
Hasta 14 años	80%
Hasta 15 años	90%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

8. Maquinaria y equipo de contratistas: *Valor Real*.

El cálculo del *Valor Real* se obtendrá del *Valor de Reposición* que tenga el bien afectado en el momento de ocurrir el *Siniestro* menos el porcentaje de la *Depreciación* física por uso de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEPRECIACIÓN

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación</i> física por uso
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 3 años	20%
Hasta 4 años	25%
Hasta 5 años	30%
Hasta 6 años	35%
Hasta 7 años	40%
Hasta 8 años	45%
Hasta 9 años	50%
Hasta 10 años	55%
Hasta 11 años	60%
Hasta 12 años	65%
Hasta 13 años	70%

<i>Antigüedad</i>	Porcentaje de <i>Depreciación física por uso</i>
Hasta 14 años	75%
Hasta 15 años	85%
Más de 15 años	95%

El *Asegurado* podrá poner a consideración de la *Compañía*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

A.7. RIESGOS NO AMPARADOS POR LAS SECCIONES I *INCENDIO EDIFICIO* Y II *INCENDIO CONTENIDOS*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que las Secciones I *Incendio Edificio* Y II *Incendio Contenidos* en ningún caso responderá por:

1. *Daños* en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).
2. *Daños* por fermentación, *Vicio Propio* o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.
3. *Daños* que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
4. *Daños* a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético o digital.
5. Pérdida de *Información Electrónica o Datos Electrónicos* contenidos en maquinaria o equipos, así como los gastos en que incurra el *Asegurado* para la búsqueda y/o reconstrucción de dicha información y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivada de la pérdida, falta, alteración, reducción de funcionalidad de la Información Electrónica o Datos electrónicos
6. *Daños paulatinos*, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: Contaminación, pudrimiento, *Vicio Propio*, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
7. *Daños* causados por plagas y/o depredadores.
8. *Daños* causados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, o *Daños* por asolvamiento y/o inexistencia de drenaje.
9. *Daños* causados por errores en diseño, *Daños* causados por errores en proceso y/o manufactura, *Daños* causados por materiales defectuosos, *Daños* causados por pruebas y/o reparación, y/o mantenimiento y/o limpieza y/o restauración y/o alteraciones y/o modificaciones y/o servicio, a menos que en cualquier caso se produzca *Incendio* o *Explosión*.
10. *Daños* causados por asentamiento del *Inmueble* y/o hundimiento del *Inmueble* y/o derrumbe del *Inmueble* y/o *Daños* causados por contracción y/o expansión de: cimientos y/o muros y/o

pisos y/o techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por la cobertura básica amparada y/o los riesgos que se hayan contratado por convenio expreso.

11. **Daños causados por la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.**
12. **Daños causados por pérdida de mercado.**
13. **Daños causados por la interrupción del negocio asegurado y/o la pérdida de sus ganancias, a menos que haya contratado la Sección III *Pérdidas Consecuenciales* en cualquiera de sus variantes.**
14. **Daños causados por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
15. **Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en *Maquinaria* y equipo, así como *Daños* en máquinas, aparatos o *Accesorios* que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos *Daños* sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
16. **Enfermedad y muerte natural de animales.**

B. SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUENCIALES*

B.1. RIESGOS NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Bajo esta Sección y, a elección del *Asegurado*, quedarán cubiertas cualquiera de las siguientes *Pérdidas Consecuenciales* resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa del *Asegurado*, cuando los bienes amparados en las **Secciones I Incendio Edificio y/o II Incendio Contenidos** sufran daños físicos a consecuencia de alguno de los riesgos amparados por las Secciones I y/o II, según se tengan contratados en la carátula de la *Póliza* siempre y cuando, se indiquen en la carátula y/o en la especificación de la *Póliza*, cualquiera de las siguientes coberturas:

B.1.1. *REMOCIÓN DE ESCOMBROS*

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar para limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* y otras acciones necesarias para la *Remoción de Escombros* de los bienes afectados por un *Siniestro* amparado en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*, **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica***, para que los bienes amparados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada en esta cobertura opera a *Primer Riesgo*, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
2. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
3. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
4. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
5. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

RIESGOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *REMOCIÓN DE ESCOMBROS*

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes Condiciones Generales, queda

entendido y convenido que la cobertura de *Remoción de Escombros* en ningún caso responderá:

1. Cuando la *Remoción de Escombros* sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las Secciones I *Incendio Edificio y/o* II *Incendio Contenidos* de esta *Póliza*.
2. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la *Póliza*.
3. Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos indicados en estas *Condiciones Generales*, en la *Póliza* y en los endosos anexos a la misma.
4. Por fallas que deriven de las acciones de limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* o de las otras acciones de *Remoción de Escombros*.
5. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a lo pactado en esta cobertura.

B.1.2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará el importe de los *Gastos Extraordinarios* necesarios, efectivamente realizados, debidamente comprobados, en que incurra el *Asegurado* con el fin de continuar, en caso de *Siniestro*, con las *Operaciones Normales* de la empresa asegurada; lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la póliza, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*, salvo pacto en contrario esta cobertura excluye la pérdida real sufrida ocasionada por *Fenómenos Hidrometereológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los *Gastos Extraordinarios* necesarios en que incurra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Fenómenos Hidrometereológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada en esta cobertura opera a *Primer Riesgo*, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Gastos Extraordinarios* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.3. MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en que, si las *Mercancías y/o Productos Terminados* amparados en la *Póliza* fueren destruidos o dañados, durante la vigencia de la *Póliza*, por *Incendio* o *Rayo* o cualquiera de los riesgos adicionales contratados en secciones I *Incendio Edificio* y II *Incendio Contenidos*, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* los bienes dañados a *Precio Neto de Venta*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* en el entendido de que esta representa el *Precio Neto de Venta* de las *Mercancías y Productos Terminados* asegurados por la *Póliza*, por lo que, si al momento del *Siniestro* resulta que el valor a *Precio Neto de Venta* de las *Mercancías y Productos Terminados* es superior a la *Suma Asegurada*, se aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones Generales.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al perjuicio real sufrido por el *Asegurado* resultante del importe de los conceptos amparados y, no excederá de la *Suma Asegurada* indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su

caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES** de las presentes Condiciones Generales, queda

entendido y convenido que la cobertura de *Mercancías y/o Productos Terminados A Precio Neto De Venta* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.4. PÉRDIDA DE RENTAS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el *Asegurado* proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Sección I *Incendio Edificio*, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- c) Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- d) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida De *Rentas* en ningún caso responderá por:

1. *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming, televisión* y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
6. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica*.
7. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.5. PÉRDIDA DE RENTAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el *Asegurado* proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por esta *Póliza*, *HDI SEGUROS* concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- c) Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- d) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida De Rentas por Fenómenos Hidrometeorológicos en ningún caso responderá por:

1. **Sueldos y Salarios** de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
2. **Gastos y pagos** de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. **Comisiones y gastos** por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. **Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.**
5. **Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, Internet, Streaming, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.**
6. **Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.**

B.1.6. PÉRDIDA DE RENTAS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por el *Asegurado* proveniente de las *Rentas* que dejare de percibir respecto del *Local o Locales* amparados por la *Póliza*, arrendados a un *Tercero* mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, como consecuencia directa de quedar inutilizables debido a la ocurrencia de *Terremoto y Erupción Volcánica*.

Esta cobertura se extiende a cubrir, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, cuando las autoridades civiles legalmente reconocidas prohíban con motivo de sus funciones el acceso al *Local o Locales* cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos propiedad de *Terceros*, a consecuencia directa de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por esta *Póliza*, **HDI SEGUROS** concederá una *Indemnización* correspondiente a un periodo no mayor a 30 (treinta) días de renta.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de **HDI SEGUROS**.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a **HDI SEGUROS** autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *suma asegurada* proporcionada por el *Asegurado* deberá representar el importe anual de las rentas que el *Asegurado* cobra a sus inquilinos, por *Local o Locales* en arrendamiento amparados en la *Póliza* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de las *Rentas* el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, sin incluir:

- **Sueldos y Salarios** de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.

- Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
- Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
- Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
- Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet*, *Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
- Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Queda entendido que el *Periodo de Indemnización* se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el *Local o Locales* o aquella parte del *Inmueble*, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al *Asegurado*, pero limitado al *Periodo de Indemnización* máximo contratado que está indicado en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en la Secciones I *Incendio Edificio* de la *Póliza*.
- c) Cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la *Póliza*
- d) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.

3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El *Asegurado* deberá contar con contratos de arrendamiento para cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.
2. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos asegurados, el contrato de arrendamiento de cada *Local o Locales* arrendados a *Terceros*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de *Rentas por Terremoto Y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. *Sueldos y Salarios* de conserje, administrador, contador, supervisor, *Empleado*.
2. Gastos y pagos de depósitos, anticipos, seguros, fianzas, impuestos multas, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro pago similar.
3. Comisiones y gastos por concepto de cobranza de *Rentas*, administración del Inmueble, servicios contables o fiscales.
4. Impuestos, multas, compensaciones o gratificaciones.
5. Costo de calefacción, agua, luz, teléfono, gas, seguridad, mudanza, *Internet, Streaming*, televisión y entretenimiento por cable, satelital y/o cualquier otro gasto fijo.
6. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.
7. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.7. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro* y, menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.

- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros* por el Asegurado (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Periodo de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUCIONALES* de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de Actividades Comerciales en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.8. REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos***.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la cláusula **6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro* y, menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros por el Asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Periodo de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUCIONALES* de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de Actividades Comerciales por *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.9. REDUCCIÓN DE *INGRESOS* POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR *TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA*

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción de *Ingresos*, sufrida por el *Asegurado* a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de *Ingresos* que sufra *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los *Ingresos* del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la CLÁUSULA 6ª **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por *Importe Anual de Ingresos* el monto que corresponde a las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la *Operación Normal* de la actividad comercial del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro* y, menos los siguientes costos, cargos o gastos correspondientes al mismo periodo de tiempo:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a los clientes del *Asegurado*.
- c) El costo de servicios proporcionados a *Terceros por el Asegurado* (salvo *Empleados del Asegurado*).
- d) Gastos y cargos que, no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en esta cobertura y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del *Periodo de Indemnización*, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en el negocio objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el *Siniestro*.

La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **HDI SEGUROS** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Reducción de *Ingresos* por Interrupción de Actividades Comerciales por *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.10. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, **HDI SEGUROS** conviene en amparar la pérdida de utilidades netas, *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometereológicos y Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas, *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos, **con excepción de**

Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Utilidades netas anuales del negocio.
- b) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- c) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **HDI SEGUROS**

solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECUCIONALES* de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.11. PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS conviene en amparar la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos***.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de HDI SEGUROS.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar HDI SEGUROS al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a HDI SEGUROS autorización para revisar los registros contables.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- b) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma*

Asegurada, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su**

negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

- Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
- Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
- Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
- Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Salarios y Gastos Fijos por *Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

- Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.12. PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas**

operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de *Salarios* de los *Trabajadores* al servicio del *Asegurado* y gastos fijos que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*:

- a) Gastos fijos anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- b) Salarios anuales de los *Trabajadores* que tengan que seguirse pagando.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.

4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del **Asegurado**.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Salarios y Gastos Fijos por *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.13. PÉRDIDA DE UTILIDADES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de utilidades netas de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometereológicos*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de Fenómenos Hidrometereológicos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las utilidades del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de utilidades al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de*

Indemnización máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades por Fenómenos Hidrometeorológicos en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.14. PÉRDIDA DE UTILIDADES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida de utilidades netas de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, *Maquinaria*, equipo y *Materias Primas* contenidas en ellos y, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del *Periodo de Indemnización* contratado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a) **Materias Primas:** Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de *Materias Primas* por *Incendio* y/o rayo, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada al periodo durante el cual, las *Materias Primas* destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b) **Productos en Proceso de elaboración:** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la *Suma Asegurada* de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c) **Equipo y materiales suplementarios:** En caso de *Siniestro* toda *Maquinaria* suplementaria, refacciones, equipo, materiales, *Accesorios*, *Materias Primas* y *Productos en Proceso* de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del *Asegurado* o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las utilidades del negocio asegurado y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de utilidades al monto que corresponde a las derivadas de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

En consideración a la cuota aplicada, el *Periodo de Indemnización* máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula o en la especificación de la *Póliza* y, en ningún caso excederá de 12 (doce) meses.

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro* y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al transcurrir el *Periodo de Indemnización* contratado, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes amparados en las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos* de la *Póliza*.
- c) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado, con respecto de los conceptos amparados, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y, no excederá de una doceava parte de la *Suma Asegurada*, indicada en la carátula de la *Póliza* para esta cobertura, por cada mes y hasta por el *Periodo de Indemnización* máximo contratado, indicado en la carátula o especificación de esta *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 12 (doce) meses.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

6. Si el **Asegurado** se niega a que **HDI SEGUROS** efectuó la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el **Asegurado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el **Asegurado** al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el **Asegurado** levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el **Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El **Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el **Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del **Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El **Asegurado** también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el **Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.

5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE UTILIDADES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Pérdida de Utilidades por Terremoto y Erupción Volcánica en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecucional o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.15. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de los riesgos de *Incendio* o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos de la *Póliza*, con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio* Edificio o II *Incendio* Contenidos, **con excepción de *Fenómenos Hidrometeorológicos* y *Terremoto* y *Erupción Volcánica***, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del Siniestro, como se detalla a continuación:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado y, no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado y, **no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura,**

indicado en la especificación de la Póliza, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento) y, únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el Siniestro.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- 2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.**
- 5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**
- 7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.**

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el**

Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE *GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES*

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales* en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica*.
2. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.16. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Fenómenos Hidrometeorológicos*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Fenómenos Hidrometeorológicos* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, como se detalla a continuación:

Ingresos:

- Valor total de la producción a precio neto de venta.
- Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.

- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato, pero que de no haber ocurrido el siniestro se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado y, no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado y, **no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento)** y, únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el *Siniestro*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y **HDI SEGUROS** relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a **HDI SEGUROS** y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que **HDI SEGUROS** efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS** cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que **HDI SEGUROS** pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a **HDI SEGUROS** dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **HDI SEGUROS** aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales por Fenómenos Hidrometeorológicos* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.17. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las *Ganancias Brutas* sufridas por el *Asegurado*, a causa de la paralización o entorpecimiento obligada de las operaciones del negocio asegurado, lo anterior **siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos amparados en la *Póliza*, por la realización de *Terremoto y Erupción Volcánica*.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de *Terremoto y Erupción Volcánica* amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, el acceso al *Predio* asegurado por la *Póliza* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones del negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del *Siniestro*, como se detalla a continuación:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- a) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato, pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha del *Siniestro*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes amparados que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al *Asegurado* reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado y, no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio asegurado pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado y, **no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura, indicado en la especificación de la *Póliza*, el cual nunca puede exceder de 100% (cien por ciento)** y, únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes afectados por el *Siniestro*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a *HDI SEGUROS*, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que *HDI SEGUROS* solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO y en B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales por Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso responderá por:

1. Cualquier pérdida consecuencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.1.18. SEGURO CONTINGENTE

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada esta cobertura y hasta por el límite de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS conviene en amparar la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al *Asegurado* por parte de sus proveedores, **siempre y cuando la interrupción de las operaciones del negocio hayan sido como consecuencia directa de los riesgos de Incendio o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente en las Secciones I Incendio Edificio o II Incendio Contenidos de la Póliza, con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica, que dañen las Negociaciones Contribuyentes, especificadas en esta Póliza, que no son operadas ni controladas por el Asegurado.**

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las *Ganancias Brutas* que sufra el *Asegurado*, durante un periodo que no excederá de 2 (dos) semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados por las Secciones I *Incendio Edificio* o II *Incendio Contenidos*, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica**, el acceso a los *Predios* de las *Negociaciones Contribuyentes* haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir el *Asegurado* con el objeto de reducir su pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de HDI SEGUROS.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir la interrupción, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las operaciones de su negocio, inclusive haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar HDI SEGUROS al *Asegurado*. Inclusive el *Asegurado* deberá utilizar su influencia para inducir a las *Negociaciones Contribuyentes* a hacer uso de cualquiera otra *Maquinaria*, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al *Asegurado*, debiendo éste cooperar con la *Negociaciones Contribuyentes* siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento o arrendamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por HDI SEGUROS.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* del negocio asegurado, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a HDI SEGUROS autorización para revisar los registros contables.

SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* deberá representar el 100% (cien por ciento) del importe anual de las *Ganancias Brutas* del negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta *cobertura* y, en el caso de que sea inferior, le será aplicado lo establecido en la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas Condiciones Generales.

Se entiende por importe anual de *Ganancias Brutas* al monto resultante de considerar los *Ingresos* anuales menos los egresos anuales derivados de la *Operación Normal* de la actividad del negocio asegurado, obtenidas durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del Siniestro, como se detalla a continuación:

Ingresos:

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- d) Otros *Ingresos* derivados de la operación del negocio asegurado.

Egresos:

- e) Costo de *Materias Primas* y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de *Ingresos*.
- f) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- g) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el *Asegurado*.
- h) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que continúen bajo contrato a pesar de la ocurrencia del siniestro
- i) Valor de servicios proporcionados por terceros al *Asegurado*, que no continúen bajo contrato pero que, de no haber ocurrido el siniestro, se hubiesen contratado.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las *Ganancias Brutas*.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO

Cuando ocurra un *Siniestro* procedente durante la vigencia de la *Póliza*, el *Periodo de Indemnización* se comenzará a contar desde la fecha de interrupción de las operaciones del *Asegurado*, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes de las *Negociaciones Contribuyentes* y, no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* el porcentaje de las *Ganancias Brutas* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la *Indemnización* pagadera por *HDI SEGUROS* se limita al importe del perjuicio real sufrido por el *Asegurado* directamente resultante de la interrupción de las operaciones del negocio asegurado, **pero sin exceder de la reducción real de las *Ganancias Brutas*, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la interrupción del negocio asegurado, no excederá del porcentaje de la *Suma Asegurada* anual contratado por el *Asegurado* para esta cobertura,**

indicado en la especificación de la Póliza y, únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las *Negociaciones Contribuyentes*.

Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo *Sueldos y Salarios*, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el *Siniestro*.

De común acuerdo se establece que *HDI SEGUROS* no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio asegurado de no haber acontecido el *Siniestro*, para lo cual para la *Indemnización* se tomará en cuenta la experiencia financiera pasada del negocio antes del *Siniestro* y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el *Siniestro*.

Si la *Póliza* consta de varios incisos, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* no excederá de la proporción que corresponda a cada uno de ellos, ni será por monto mayor a la pérdida real sufrida en el inciso afectado por la ocurrencia del *Siniestro*.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cobertura quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un *Siniestro*, el *Asegurado* suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
5. Si la *Negociación Contribuyente* es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la *Negociación Contribuyente*.
6. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
7. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
8. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el *Asegurado* se obliga a comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier cambio de ocupación, actividad o alteración al negocio asegurado, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda ajustar la diferencia en *Prima* que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO** de estas Condiciones Generales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De común acuerdo se establece que el *Asegurado* al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados a partir del *Inicio de Vigencia* de esta cobertura, el *Asegurado* levantará un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que el *Asegurado* tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. El *Asegurado* realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las *Existencias*, ya sea por el *Asegurado* o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.
Si el negocio del *Asegurado* bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las *Materias Primas* recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y, mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las *Materias Primas* y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y, conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. El *Asegurado* también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.
4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de *Incendio* durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la *Póliza* no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, el *Asegurado* guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados en la *Póliza*.
5. Entregar a **HDI SEGUROS**, en caso de un *Siniestro* derivado de los riesgos amparados, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **HDI SEGUROS** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la *Póliza*.

RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA COBERTURA DE SEGURO CONTINGENTE

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** y en **B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES** de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Seguro Contingente en ningún caso responderá por:

1. Pérdidas que sufra el *Asegurado* y que sean causadas por daño o destrucción de bienes de *Negociaciones Contribuyentes* que no se encuentren descritos en la relación de *Negociaciones Contribuyentes* que forma parte integrante de esta *Póliza*.

2. Pérdidas que sufra el *Asegurado* y que sean causadas por *Negociaciones Contribuyentes* operados o controlados por el *Asegurado*, sus dependientes económicos, socios, accionistas o filiales.
3. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de bienes propiedad o bajo custodia de *Negociaciones Contribuyentes*.
4. Pérdidas derivadas de *Fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y Erupción Volcánica*.
5. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a la pactada en esta cobertura.

B.2. RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN III *PÉRDIDAS CONSECENCIALES*

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes Condiciones Generales, queda entendido y convenido que la Sección III *Pérdidas Consecuenciales* en ningún caso responderá por:

1. La imposibilidad económica del *Asegurado* para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
2. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o *Demolición* de edificios o estructuras.
3. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, arrendamiento, financiamiento, pedido u orden.
4. Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que *Huelguistas* o personas que tomen parte en *Paros*, disturbios de carácter obrero, *Motines*, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades de la empresa asegurada.
5. Las fallas que resultaran de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los *Daños* sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.
6. En el caso de *Asegurados* con actividades industriales: el daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier *Producto Terminado* que hubiere sido dañado o destruido.
7. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la *Póliza*.
8. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
9. Pérdida de uso o pérdida de mercado.

TERCERA PARTE: CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

a) BIENES NO AMPARADOS

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Suelos y terrenos.
2. Bienes que operen o que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo agua.
3. Bienes a los que se han realizado cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante para la *Operación Normal* de dichos bienes.
4. Bienes relacionados con energía nuclear, tales como:
 - I. *Material Nuclear*.
 - II. Bienes en la *Zona o Área de Alta Radiactividad* de cualquier *Instalación Nuclear*.
 - III. Bienes que se encuentren en las *Instalaciones* de una *Central Nuclear*.
 - IV. *Reactor Nuclear*, edificios del reactor y, plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - V. Bienes que son utilizados o que han sido utilizados para la generación de energía nuclear o la producción, utilización o almacenamiento de *Material Nuclear*.
 - VI. *Instalaciones, Maquinaria* y en general cualquier equipo sea o no de contratistas que son utilizados en labores de construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de una *Central Nuclear* generadora de electricidad o almacén de *Material Nuclear* o similares.
5. Cualquier tipo de *Software*, programas computacionales, parámetros de configuración programables, *Información Electrónica* o *Datos Electrónicos* almacenados en los bienes amparados.
6. *Criptomonedas, Criptodivisas y Criptoactivos*.
7. Aeronaves, *Drones* y naves espaciales.
8. Líneas de transmisión que estén ubicados fuera del *Predio*, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras estructuras de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de *Instalaciones* de cualquier tipo, con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.

b) RIESGOS Y GASTOS NO AMPARADOS

HDI SEGUROS no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:

9. Por fallos o defectos existentes al iniciarse el seguro.
10. Derivados del uso o posesión de prototipos o bienes en vía de experimentación.

11. Que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o prolongado o deterioro gradual, desgaste, falta de aceite o refrigerante, erosión, corrosión, herrumbres incrustación, agrietamiento, cavitación, *Vicio Propio* o decoloración.
12. Por defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, *HDI SEGUROS* conviene en cubrir las pérdidas o *Daños* mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizables ocurridos a los bienes amparados.
13. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
14. Gastos adicionales en exceso del *Valor Asegurable* motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
15. Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien amparado.
16. Gastos erogados con respecto al mantenimiento que efectúen *Terceros*, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un *Tercero* a revisar periódicamente y/o reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
17. Actos dolosos, *Negligencia* o *Culpa Grave* del *Asegurado*, sus representantes, administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
18. Reducción de la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, *Hardware*, repositorio de información o dispositivo similar en equipos informáticos o equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.
19. Que se deban o resulten de:
 - I. *Software Malicioso, Ciberataque, Ciberterrorismo* o *Ciberguerra*.
 - II. El mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.
 - III. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica*.
 - IV. *Hackeo* o *Phishing*.
20. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: *Daños*, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.
21. Por falta de funcionamiento o fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del *Asegurado* o que esté bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus *Componentes Físicos* o *Componentes Lógicos*, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 (nueve) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 (dos mil) del calendario Gregoriano.
22. Por pérdidas o *Daños* a bienes tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
23. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y, sean o no como consecuencia de *Avalancha de Lodo, Ciclón, Erupción Volcánica, Explosión, Golpe de Mar o Tsunami, Granizo, Helada, Huracán, Incendio, Inundación, Inundación por Lluvia, Marejada, Nevada, relámpagos, Terremoto, Erupción Volcánica, Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.
24. Por vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.

25. Por cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura, biocontaminante, espora, así como por toda sustancia producida por un hongo o que emane o surja de los mismos.
26. Por sumersión total o parcial en el agua en zonas de mareas.
27. Por interferencia de *Huelguistas* u otras personas en la reparación o restauración del daño, en la reanudación o continuación del negocio.
28. Por someter los bienes amparados a esfuerzos o capacidades o *Presión* superior a la máxima indicada por el fabricante o la autoridad competente, o sujetarlos a cualquier clase de experimentos, ensayos o pruebas no acorde con la *Operación Normal* de dichos bienes.
29. Pérdidas por: paralización o interrupción de negocios o procesos de manufactura, falta de fuerza motriz, interrupción o fallas del suministro de materia prima, insumo, electricidad, gas, calor, vapor, refrigeración o de agua, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, pérdida de uso.
30. Pérdidas o *Daños* de los cuales resulten responsables, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o vendedor de los bienes amparados.
31. Por interrupción o fallas del suministro de la red pública de corriente eléctrica, de gas, de climatización, de calefacción o de agua.
32. Reparaciones efectuadas a los bienes amparados en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
33. Que sean consecuencia de haber realizado a los bienes amparados cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante.
34. Riesgos de energía nuclear, tales como:
 - I. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen durante su transporte.
 - II. Los derivados del suministro de bienes y servicios a una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - III. Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.
 - IV. Construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - V. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
35. Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:
 - a) *Guerra, Invasión*, actos de enemigos extranjeros, *Hostilidades* u *Operaciones Bélicas* (haya o no declaración de *Guerra*), *Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil*, asumiendo las proporciones de o sumándose a un *Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías* o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
 - b) *Terrorismo* o *Sabotaje*.
 - c) Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (a) y/o (b) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.

36. Por *Expropiación, Requisa, Confiscación, Nacionalización, Incautación* o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
37. Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
38. Robo o *Saqueo* que se realice durante o después de la ocurrencia de un Incendio, Explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
39. Robo o *Saqueo* que se realice durante o después de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
40. Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el *Asegurado, Contratante o Beneficiario* fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, *Terrorismo y/o Delincuencia Organizada* en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho *Asegurado, Contratante o Beneficiario* se encuentre registrado en la lista de “Specially Designated Nationals” (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América (“OFAC”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.
En caso que el *Asegurado, Contratante y/o Beneficiario* obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la *Póliza* se encuentre dentro del periodo de vigencia, **HDI SEGUROS** rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el *Asegurado* sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las *Primas* que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del *Contrato de Seguro* que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la *Indemnización* de cualquier *Siniestro*, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la *Póliza*.

CLÁUSULA 2ª. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El *Asegurado* se compromete a mantener durante la vigencia del seguro todas las medidas de seguridad declaradas al momento de la contratación de la *Póliza*, funcionando al 100% (cien por ciento). En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento al momento del *Siniestro*, el *Deducible* estipulado en la *Póliza* para la cobertura afectada se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento). Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la cédula o especificación de la *Póliza*.

CLÁUSULA 3ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

I. MEDIDAS DE OPERACIÓN

Para todas las secciones:

- a) Mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que realice el *Asegurado* en su negocio. **En caso de que los comprobantes presentados no cumplan con esta medida se considerará como un impedimento para comprobar oportunamente las circunstancias de la realización y las consecuencias del Siniestro.**
Se entenderán como comprobantes todos aquellos documentos que comprueben la existencia de los bienes y que cumplan con los requisitos contables según lo dispuesto en la legislación fiscal vigente, su reglamento o leyes complementarias.
- b) Mantener los bienes amparados en buen estado de funcionamiento.
- c) Seguir al pie de la letra las instrucciones del fabricante respecto del montaje, instalación, funcionamiento, inspección y servicio de los bienes amparados
- d) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- e) Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la instalación, funcionamiento, mantenimiento e inspección de las medidas de seguridad.
- f) Mantener vigente contrato de mantenimiento con técnicos especializados, para los bienes amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante, con la finalidad de garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- g) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos amparados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- h) La instalación eléctrica que dé suministro a los bienes amparados deberá estar puesta a tierra conforme a las indicaciones del fabricante o a las disposiciones legales vigentes.
- i) Cuando el predio asegurado se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el *Asegurado* se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas.

Si el *Asegurado* no cumple con estas obligaciones, HDI SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro en términos de los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a HDI SEGUROS y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por HDI SEGUROS y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de HDI SEGUROS, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, HDI SEGUROS tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el *Asegurado* para intentar obtener un provecho ilícito, HDI SEGUROS quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

III. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.

Adicionalmente el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA

La *Suma Asegurada* representa la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas amparadas, por uno o más eventos que ocurran durante la vigencia de la *Póliza*.

Si se indica específicamente en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como límite único y combinado (*L.U.C.*) a dos o más ubicaciones descritas en dicha *Póliza*.

Las *Sumas Aseguradas* indicadas en la *Póliza* no son prueba del valor ni de la existencia de los bienes amparados.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costado por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada* a *Valor Real* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

En el caso de joyas y *Obras de Arte* o artículos de difícil reposición, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y *Pieles* finas, que se aseguren específicamente, la *Suma Asegurada* corresponderá a su *Valor de Reposición*, de acuerdo con un *Avalúo Profesional*.

CLÁUSULA 5ª. INDEMNIZACIÓN

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En ningún caso *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o *Daños* mayores a la *Suma Asegurada*, sin exceder del *Valor de Reposición* o *Valor Real*, conforme a lo estipulado, que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra, sin exceder de la *Suma Asegurada* en vigor.

Toda *Indemnización* que la *Compañía* pague a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* y las indemnizaciones de *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; debiéndose observar lo señalado en la **CLÁUSULA 6ª**

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*. Si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, la *Suma Asegurada* de los bienes dañados es inferior al *Valor Asegurable* de los mismos, *HDI SEGUROS* pagará al *Asegurado* el importe de las pérdidas o *Daños*, reduciendo el *Deducible* establecido en la especificación de la *Póliza* y la *Indemnización* de la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Asegurable*.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, esta condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 7ª. RESPONSABILIDAD DE *HDI SEGUROS* POR DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS

A. PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien amparado en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de *Desmontaje*, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, **conviniéndose en que *HDI SEGUROS* no responderá de los *Daños* ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación**, pero obligándose a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte que el *Asegurado* deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del *Asegurado* los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del *Asegurado*, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que *HDI SEGUROS* los haya autorizado por escrito.

Si los bienes amparados sufrieren un *Siniestro* y fueran reparados provisionalmente por el *Asegurado* y continuaran funcionando, ***HDI SEGUROS* no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del *Asegurado*.

Si el *Valor Real* del bien amparado o de parte de él en el momento del *Siniestro* aumenta con la reparación provisional o reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, la suma indemnizable se reduce en el importe de tal aumento.

En pérdidas parciales *HDI SEGUROS* no hará deducciones por concepto de *Depreciación* a partes repuestas, pero para fijar la *Indemnización*, se tomará en cuenta el valor de cualquier *Salvamento* que se produzca.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del bien objeto del seguro, porque dichas partes o refacciones están descontinuadas o fuera del mercado, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del *Siniestro*,

según lista de precios de los fabricantes o proveedores más los gastos que procedan según lo indicado en esta cláusula.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

B. PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien amparado sea igual o mayor que su *Valor Real* o de *Reposición*, según se haya contratado, la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción o robo total de los bienes amparados, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta la *Suma Asegurada*, menos el valor de *Salvamento*, si lo hay.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, *HDI SEGUROS* podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al *Asegurado* su *Valor Real* según estimación pericial.

Después de una *Indemnización* por *Pérdida Total*, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

CLÁUSULA 8ª. REPARAR O REPONER LOS BIENES

HDI SEGUROS podrá reparar o reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando *HDI SEGUROS* haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del *Asegurado*.

CLÁUSULA 9ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de *HDI SEGUROS*. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 10ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al período de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de *HDI SEGUROS*. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una

vez transcurrido el período de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

CLÁUSULA 11ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), a menos que el incumplimiento del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de *HDI Seguros* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI Seguros*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la *Delincuencia Organizada* en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos

de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI Seguros* tenga conocimiento de que el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados en cualquier día y hora hábil, por personas debidamente autorizadas por la propia *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o bienes amparados, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación, **si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del *Siniestro*.**

CLÁUSULA 13ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Reporte telefónico.

El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de siniestros 800 019 6000 y a proporcionar la siguiente información:

- I. Número de *Póliza*.
- II. Nombre completo del *Asegurado*.
- III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. Ciudad y Estado).
- IV. Persona a contactar en caso de requerirse mayor información y su número telefónico.
- V. Causa detallada de los *Daños*.
- VI. Descripción de bienes afectados.
- VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

- I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención de Siniestros *Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha y hora del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
- II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
- III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.

HDI SEGUROS asignará a un proveedor autorizado quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los *Daños*, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los *Daños*, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación*, tal como:

1. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
2. Notas de compraventa, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.
3. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **Artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro** y a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro*.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

CLÁUSULA 14ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un *Tercero* para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del *Tercero*, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito *Tercero*, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito *Tercero*, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el *Tercero* falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada, *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

CLÁUSULA 16ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible* y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o daño indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

CLÁUSULA 17ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el *Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios* de la propia *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien está proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE) de HDI SEGUROS

Blvd. San Juan Bosco #5003, colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, C.P. 37669. Tel.: 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx.

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.** Si el

daño fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

CLÁUSULA 20ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo* o *Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.

CLÁUSULA 21ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 22ª. LÍMITE TERRITORIAL

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 23ª. MONEDA

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las sumas aseguradas y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley monetaria vigente a la fecha de pago.

CLÁUSULA 24ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS* de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

CLÁUSULA 25ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* en los términos del **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una *Indemnización*, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

CLÁUSULA 26ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) *Días Hábiles* posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 27ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones”.

En términos del **Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a HDI SEGUROS por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, HDI SEGUROS indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de HDI SEGUROS en términos del **Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En términos del **Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, al pagar HDI SEGUROS la *Indemnización* al *Asegurado*, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de HDI SEGUROS.

CLÁUSULA 29ª. VIGENCIA

La vigencia del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*. Salvo pacto en contrario, la vigencia de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una vigencia menor a un año. En todos los casos la vigencia se indicará en la *Póliza*.

CLAUSULA 30ª. TEMPORALIDAD DE COBERTURAS

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

- a) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con *Huelga*, disturbios o manifestaciones violentas, *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de *Terceros* que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;

- b) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
- c) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*.
- d) 96 (noventa y seis) horas consecutivas en caso de *Granizo, Tornado o Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
- e) 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de *Terremoto y Erupción Volcánica*;
- f) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
- g) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*.

HDI SEGUROS podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos *Eventos*, tomándose en consideración lo siguiente:

- El periodo para el primer suceso de pérdida debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Dos periodos no podrán superponerse.

CLÁUSULA 31ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

De conformidad con el **Artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, si durante la vigencia de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las Condiciones Generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

CLÁUSULA 32ª. OTROS SEGUROS

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas contratadas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 33ª. INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en la carátula de la *Póliza* se haga mención de determinado porcentaje de *Sustancias Inflamables o Explosivas*, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las *Existencias*.

En consideración a la obligación que *HDI SEGUROS* asume, el *Asegurado*, por su parte se compromete a:

1. Vigilar que durante la vigencia del *Contrato de Seguro* dicho porcentaje no exceda de lo estipulado. En caso de presentarse un incremento en dicho porcentaje, el *Asegurado* dará aviso por escrito a *HDI SEGUROS* dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que se produzca tal incremento.
2. A pagar la *Prima* respectiva, que de acuerdo con las características o actividades del negocio y al porcentaje del incremento de *Sustancias Inflamables o Explosivas* resulte.

Queda entendido y convenido entre las partes, que será considerada como una **Agravación al Riesgo**, cuando entre el momento en que se haya presentado el incremento del porcentaje de **Sustancias Inflamables o Explosivas** en el negocio y, la fecha de ocurrencia de un **Siniestro**, exista un lapso de más de 5 (cinco) días sin que se haya dado a **HDI SEGUROS** el aviso correspondiente.

CLÁUSULA 34ª. IDIOMA

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como un gesto de cortesía.

CLÁUSULA 35ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, **HDI SEGUROS** está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. de manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. envío a domicilio por los medios que **HDI SEGUROS** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. a través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a **HDI SEGUROS** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 (uno) y, en los casos de los numerales 2 (dos) y 3 (tres), resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de **HDI SEGUROS**, comunicándose al teléfono 800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, **HDI SEGUROS** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, mas no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto **HDI SEGUROS** entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza* o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 800 0000 434. **HDI SEGUROS** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la *Póliza* no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 36ª. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. **La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuencias; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos**

causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

CLÁUSULA 37ª. AVISO DE PRIVACIDAD

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la *Póliza* de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por *Daños Materiales*, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por *Accidentes*, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite hdi.com.mx.

CLÁUSULA 38ª. RENOVACIÓN

HDI SEGUROS podrá renovar este contrato, previa solicitud por escrito del Asegurado, en cada renovación se aplicará la tarifa de primas en vigor a la fecha de la misma, registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Exclusivamente si el seguro se hubiera contratado por medios electrónicos, en los términos indicados en la Cláusula 35ª Entrega de Documentación Contractual, en que se prevé la renovación automática, el Asegurado podrá solicitar por escrito o telefónicamente que, en su caso, el contrato no se renueve o su cancelación.

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.*
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;*
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52.

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;*
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.*

Artículo 55.

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 60.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111

La empresa aseguradora que pague la Indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la Indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la Indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103

La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

- a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y
- b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 214.

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276.

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una Indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes

inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la Indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;*
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la Indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.*
- VIII. La Indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

 - A. Los intereses moratorios;*
 - B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
 - C. La obligación principal.**

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la Indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la Indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la Indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:*
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.*

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y*
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.*

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por Incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

- I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.
Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;
- II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;
- III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;
- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a

la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66.

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.*
 - II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;*
 - III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;*
 - IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.*
 - V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.*
 - VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.*
 - VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses*

a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, León, Guanajuato, con los teléfonos 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx." Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de enero de 2023, con el número PPAQ-S0027-0048-2022 / CONDUSEF-005497-03".

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro*, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la prima del *Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *periodo de gracia* para el pago de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco C.P. 37669, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.